

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciada María Daniela Correa Ruiz, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado José Luis Aguilera Rico, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; del licenciado José Ascención Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del treinta y uno de julio del presente. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el partido Convergencia. XI.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el partido Nueva Alianza. XII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata. XIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo. XIV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. XV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por la asociación política Alianza Campesina. XVI.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve. XVII.- Asuntos Generales.- - - - -

En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias

por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: uno, treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y siete, fracciones primera y segunda; treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta y siete, fracciones primera y segunda; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y ocho, fracción décima segunda y ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, fracción segunda; noventa y noventa y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta y uno de los corrientes a las trece horas en sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al

dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Noveno.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el partido Convergencia. Décimo primero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el partido Nueva Alianza. Décimo segundo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata. Décimo tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo

del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo. Décimo cuarto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo quinto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por la asociación política Alianza Campesina. Décimo sexto.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve. Décimo séptimo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de

las representantes de los partidos políticos, de la licenciada María Daniela Correa Ruiz, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional, del licenciado José Luis Aguilera Rico, representante del Partido Convergencia, del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; del licenciado José Ascención Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo; de la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; asimismo doy cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, del sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, del doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, del licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, del licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, de la licenciada Cecilia Pérez Zepeda y del licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro; por lo anterior, presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, le informo que nadie está inscrito para asuntos generales, pediría el sentido del voto para la aprobación del orden del día propuesto. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos siete votos para aprobar el orden de día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en la aprobación del acta de la sesión ordinaria del día treinta y uno de julio del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... Pediría a las

señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. *Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos siete votos para aprobar el acta, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Agradezco su presencia en esta Sesión Ordinaria del Consejo General y me permito dar cuenta de las actividades relevantes realizadas por la Presidencia a mi cargo, correspondiente al mes en curso. Primero.- En atención a la invitación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, asistí a la trigésima cuarta Reunión de Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Estatales Electorales, celebrada en esa entidad. Segundo.- Se recibió en esta presidencia mediante oficio GPPAN diagonal ASB diagonal cero doscientos ochenta y nueve diagonal dos mil nueve, suscrito por el diputado ingeniero Alejandro Straffon Báez, la Ley de Participación Ciudadana recientemente aprobada, en el que menciona que espera sea del interés y utilidad de este órgano colegiado. Tercero.- Concientes del dinamismo del derecho electoral y atentos a ello, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho del presente, una servidora en compañía del Secretario Ejecutivo y el Coordinador de Información y Medios, asistimos al Seminario Democracia y Reglas del Juego: balance y perspectivas de las normas electorales en México, bajo la coordinación de Lorenzo Córdova Vianello y Pedro Salazar Ugarte, mismo que tuvo verificativo en la ciudad de México. Cuarto.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Quinto.- De conformidad al artículo sesenta y seis, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a este colegiado que me he reunido con el Director General, con el propósito de dar

seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Sexto.- En este mes que rindo mi informe la Comisión de Editorial y Biblioteca sesionó el día once para conocer y resolver asuntos de su competencia. Séptimo:- Con su venia describiré las actividades principales realizadas por la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia. Uno.- La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tres, y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, la cual durante el mes que se informa ha brindando respuesta oportuna a once solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto. Dos.- De igual forma, se continúa con la producción y edición del programa de radio Expresiones para Elegir, que se transmite a través de la frecuencia, ochenta y nueve punto cinco de frecuencia modulada y quinientos ochenta de amplitud modulada de Radio Universidad, el segundo y último miércoles de cada mes. Tres.- Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. Es cuanto. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Se realizaron por el suscrito y el equipo de apoyo, la guardia que por vencimiento de término se cumplían los días cuatro del presente, derivada de la sesión ordinaria del mes en curso. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta

de sesión del treinta y uno de agosto, de la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el periodo que se informa fueron elaborados por la Secretaría Ejecutiva nueve acuerdos de Consejo, mismos que serán puestos a consideración de este máximo órgano de dirección en la presente sesión. Seis.- El treinta y uno del mes de julio, concluida la sesión ordinaria anterior, fuimos notificados que en relación a la impugnación que fuera realizada respecto de la fórmula del ayuntamiento de Tolimán, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado confirmó la dictada por el Consejo Distrital con sede en el municipio del mismo nombre. El tres y el seis del mes en curso, igualmente fuimos notificados que dicha Sala emitió resolución relativa a la impugnación a la fórmula de ayuntamiento en el municipio de San Juan del Río y del municipio de Tequisquiapan, en las que el confirma la dictada por el Consejo competente en el municipio del mismo nombre. En relación a la dictada en el Consejo Distrital Séptimo con sede en el municipio de Corregidora, relativa a la elección de diputado, la Sala en mención el trece del mes en curso nos notificó la resolución que revoca la dictada por la instancia electoral y con ello cambió el candidato y el partido ganador en dicho distrito. Siete.- Informo a Ustedes que dentro de la oportunidad legal fueron entregados por los partidos políticos y la asociación política estatal, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del presente año; igualmente, fueron entregados por las fuerzas políticas los estados financieros relativos a las actividades de campaña; dicha información fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión de los dictámenes correspondientes. Ocho.- En relación a los procedimientos sancionadores electorales que instruyó este Consejo, con motivo de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil ocho, iniciados en contra de Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, se informa que continúan en la sustanciación de los mismos, habiendo ampliado el plazo de investigación. Nueve.- El día catorce del mes en curso fueron presentados oficios del

Partido Acción Nacional en el que informa que en cumplimiento a lo que dispone el numeral ciento diez, fracción novena de la Ley Electoral, el presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido emitió diversos comunicados mediante telefonemas y correos electrónicos en los que requirió la colaboración de sus candidatos y órganos directivos municipales tocante al puntual retiro de la propaganda electoral. En la misma fecha se recibió oficio del partido Nueva Alianza en los que informan que fue retirada la propaganda de los candidatos a diversos cargos de elección popular. Diez.- Doy cuenta que en contra de los resultados electorales emitidos por el Instituto Electoral de Querétaro y de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fueron presentadas cinco impugnaciones relativas a la elección de los ayuntamientos en los municipios de San Juan del Río, Tolimán y Colón y del Distrital Séptimo de Corregidora en la elección diputados, ahora competencia de la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Relacionado con lo anterior, el pasado veintisiete del mes en curso dicha Sala resuelve en definitiva la elección de Tolimán en la que confirma la resolución dictada por el Instituto Electoral de Querétaro y la referida Sala Electoral. Once.- El área jurídica del Instituto se encuentra atendiendo tres demandas laborales promovidas por igual número de funcionarios que fueron contratados en el proceso electoral del presente año. De igual manera se atiende una demanda mercantil que fuera promovida por un proveedor en contra de este Instituto. Doce.- La Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al

informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General, procedo a rendir ante este colegiado el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de agosto realizaron las direcciones, coordinaciones y consejos electorales adscritos; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente. Se llevó a cabo reunión de retroalimentación con seis secretarios técnicos, seis supervisores electorales y seis capacitadores-asistentes electorales, en la que participaron los directores ejecutivos y la coordinación administrativa del instituto, con el objeto de evaluar procedimientos implementados en el proceso electoral. Para dar cumplimiento al anexo técnico número once que se tiene suscrito con el Instituto Federal Electoral, se giraron oficios a los representantes de los partidos políticos y coalición, a fin de que entregaran a este organismo electoral las listas nominales de electores definitivas con fotografía, para ser devueltas, por conducto de este organismo, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Querétaro. Cabe mencionar, que a la fecha únicamente han entregado los partidos políticos: De la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México. Derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración que en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática tiene suscrito este organismo electoral con la Universidad Autónoma de Querétaro, se firmaron tres acuerdos específicos, siendo estos: para la edición de los textos: "Historia de una usurpación", autoría de la doctora Blanca Estela Gutiérrez Grageda; "La República del Escándalo. Política Espectáculo, Campaña Negativa y Escándalo Mediático en las Presidenciales Mexicanas", del doctor Germán Espino, y para la investigación y posterior coedición del libro "Determinaciones de la Abstención Electoral en Querétaro", a cargo de la doctora Martha Gloria Morales Garza y el maestro Alberto Fernández García. Durante este mes,

las áreas adscritas a la Dirección General celebramos reuniones de trabajo, encaminadas a revisar el avance programático al que debemos cumplir en términos de lo aprobado por el Consejo General para el presente año. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintiuno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, envié al Auditor Superior del Estado, la documentación que conforma la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil nueve. Entregué al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este máximo órgano de dirección, el "Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve", así como los dictámenes relativos a los "estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve", de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para la consideración y en su caso aprobación por el máximo órgano de dirección; documentos elaborados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Asimismo, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, solicité al Presidente de la Comisión de Control Interno, someter a la consideración de los integrantes de la misma el desarrollar el procedimiento de enajenación, remitiendo la relación del parque vehicular propuesto para su venta y avalúos correspondientes, a fin de dictaminar la baja de bienes y solicitar a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, desarrollar dicho procedimiento. El Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, trabaja en la elaboración de las memorias relativas a: "La Primera Consulta Infantil y Juvenil de los Querétanos" y "Estadística del Proceso Electoral dos mil nueve". La Coordinación Administrativa realizó actividades

concernientes a recursos humanos, materiales y suministros, y financieros, que por razones de operación y de ejercicio del gasto se ejecutaron en el mes. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, proporcionó asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro. Derivado de la revisión de los estados financieros de campaña presentados por los partidos políticos, esta dirección ejecutiva remitió las observaciones a los representantes acreditados ante el Consejo General. Con base en lo previsto por el artículo cincuenta y siete del Reglamento de Fiscalización, la dirección ejecutiva lleva a cabo la revisión y análisis a los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria, relativos a las actividades electorales y de campaña, presentados por los partidos políticos con registro y la coalición respecto de la cuenta concentradora y por candidato. En ejercicio de las facultades de inspección otorgadas por el artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización, personal adscrito a la dirección ejecutiva acudió a los eventos de fútbol y basquetbol, informados por el partido político Convergencia, de donde obtiene recursos vía autofinanciamiento. Esta dirección ejecutiva hace del conocimiento lo siguiente, uno, se ha prevenido a los partidos políticos: Socialdemócrata y Del Trabajo en términos del Reglamento de Fiscalización, y, dos, se designaron visitantes, mismos que han presentado los inventarios e informes referidos en los artículos ochenta y ochenta y uno del mencionado reglamento. En virtud de que los actos y resoluciones que habían sido impugnados se encuentran firmes, se llevó a cabo la entrega-recepción del Consejo Municipal de Tequisquiapan, levantándose el acta correspondiente, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a petición de la Coordinación del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Querétaro, participará en el programa "Universidad

Autónoma de Querétaro - peraj adopta un amigo", llevando a cabo talleres de formación cívica con estudiantes universitarios que se encuentran desarrollando su servicio social en este programa dirigido a escolares de quinto y sexto grado de primaria. Cabe mencionar, que a esta fecha se encuentran en funciones únicamente los siguientes consejos distritales octavo, noveno y décimo y el municipal de Colón, mismos que celebraran sesión ordinaria el día de la fecha; en el caso del Consejo Décimo Tercero con sede en el Municipio de Tolimán, tendrá en esta misma fecha sesión de clausura. Por último, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Si no hubiere alguna observación u comentario al informe del Director General?... Pediría la aprobación en lo económico a las señoras y señores Consejeros Electorales. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos siete votos para la aprobación del informe, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”.

Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala. “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”.

Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”.

Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

Cinco.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera

directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva

de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su

caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados

financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero trece diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose nueve observaciones debidamente subsanadas y tres que no fueron subsanadas, las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar: Primero.- La observación marcada con el número tres de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que aunque aclara el origen y destino de los depósitos al señalar que se trata de aportaciones efectuadas por simpatizantes con las que se cubrió la nómina, en el dictamen correspondiente al cuarto trimestre de dos mil ocho, se recomendó al partido político utilizara la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección

nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias en la entidad, lo cual no ha sido cumplido por el partido político, pues en la cuenta especial sólo deben depositarse las transferencias del órgano de dirección nacional y la nómina es una erogación que se ha venido registrando en su contabilidad federal. Segundo.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido manifestó que por cuestiones financieras y previo al proceso electoral se registraron pasivos en el mes de marzo para no entorpecer el pago de gastos para el proceso interno del partido, sin embargo, la expedición de la documentación comprobatoria no cumple con lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, sin que el registro contable realizado subsane dicha irregularidad. Tercero.- La observación marcada con el número nueve de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número nueve de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que en cinco eventos no se presentó la identificación oficial certificada del asociante, falta respaldo videográfico respecto a un evento, no se informó en tiempo y forma sobre la realización de dos eventos, en un evento no se elaboró el acta circunstanciada con la fecha correspondiente al día en que se llevó a cabo un evento. Cabe también señalar que en cuatro de los quince eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación, el depósito de los ingresos obtenidos se efectuó en el segundo trimestre de dos mil nueve. Seguimiento a recomendaciones anteriores. Primero.- Se recomendó al partido político que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en presentar toda la información relativa y efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas, lo cual no

fue cumplido en el trimestre que se revisa. Segundo.- Se recomendó al partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo Asociación Civil, lo cual fue cumplido. Tres.- Se recomendó al partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias, lo cual no fue cumplido en el trimestre que se revisa. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político de cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos y tiempos de comprobación por gastos realizados. Segundo.- Que el partido político cumpla con lo dispuesto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en tomar el respaldo videográfico de los eventos por el tiempo mínimo marcado, informar en tiempo y forma a la Dirección de Organización de la realización de eventos, así como presentar original o copia certificada de identificación oficial del asociante, realizar el acta circunstanciada el día en que se lleva a cabo el evento y realizar los depósitos de acuerdo a lo establecido. Tercero.- Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias. Cuarto.- Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo Asociación Civil. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y

después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos cuarenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veintisiete de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera y segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena

y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segundo; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo que deberá dicho partido atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que

practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose

que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se

establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de

esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por

conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita:

“Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados

financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero diecinueve diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose treinta y seis observaciones, las que le fueron notificadas el ocho de junio del mismo año; el partido contestó las referidas observaciones el dieciocho del mismo mes y año y se tuvieron como subsanadas veinticinco de ellas, cinco parcialmente subsanadas y siete como no subsanadas; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar: Observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número cinco de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexo escrito dirigido a su Comité Ejecutivo Nacional solicitando la cancelación de la cuenta

bancaria de Banorte número, cero, uno, ocho, seis, ocho, cuatro, siete, ocho, uno, tres, denominada especial. Tercero.- La observación marcada con el número diecisiete, de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número diecisiete de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, ya que de las seis pólizas de egresos en que se pidió anexar copia de sus respectivos cheques, en tres de las mencionadas pólizas no se anexo la copia del cheque requerida. Cuarto.- La observación marcada con el número diecinueve de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número diecinueve de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, toda vez que de las seis de egresos en que se anexaron facturas con los importes mal desglosados, en cinco de las mencionadas pólizas se sustituye la factura con importes correctos, sin embargo en lo que respecta una póliza, el partido no corrigió la irregularidad observada. Quinto.- La observación marcada con el número veintidós de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veintidós de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el contrato de prestación de servicios solicitado, copia de contrato de compra-venta en escritura pública donde acreditan la propiedad del terreno donde se ubica el edificio, sin embargo no anexo respaldo videográfico como soporte de todas las erogaciones realizadas por concepto de mantenimiento de edificio. Sexto.- La observación marcada con el número treinta y tres de la fracción tercera, inciso e) y f) y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y tres de la fracción cuarta, inciso e) y f) del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, en concreto en relación al evento denominado show cómico con “Jojojorge Falcón” en dos funciones el día trece de marzo de dos mil nueve, que el partido realizó en el primer trimestre de dos mil nueve, como evento de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumple con el

Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, por lo cual el partido presentó un escrito en que explica que no se anexó relación de boletaje en la solicitud de permiso, ya que solo había un solo precio y el municipio solo le requirió al partido que en el cartel de propaganda se contemplara el precio; sin embargo no da respuesta a las demás observaciones realizadas al partido referentes al mismo evento. Observaciones no subsanadas. Primero.- De acuerdo a la observación marcada con el número ocho de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número ocho de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó escrito donde explica que el Comité Ejecutivo Nacional no ha autorizado la impresión de los recibos por los motivos ya expuestos en trimestres anteriores, además de que el partido sigue sin presentar recibos sin requisitos fiscales por concepto de financiamiento público y autofinanciamiento y por concepto de financiamiento privado presentó recibos pero sin requisitos fiscales. Segundo.- La observación marcada con el número catorce de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número catorce de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto a que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido admite la falta y señaló que tomara en cuenta la observación para mayor control interno. Tercero.- De acuerdo a la observación marcada con el número veinticuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veinticuatro de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no sustituyó la factura serie B, número tres, cero, uno, dos a nombre de Graciela Montes Sámano que al momento de su expedición estaba caducada. Cuarto.- De acuerdo a la observación marcada con el número veintisiete de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el

número veintisiete de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó muestras de periódicos y respaldo gráfico de las lonas solicitadas como soporte de la documentación comprobatoria, respecto de dos pólizas de egresos. Quinto.- La observación marcada con el número treinta y tres de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y tres de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido realizó en el primer trimestre de dos mil nueve, eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, las cuales no fueron solventadas por el partido y que a continuación se enumeran por cada uno de los eventos realizados. Inciso a).- Corrida de toros del treinta de enero de dos mil nueve, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó relación de boletaje en autorización, no se identificó el respaldo videográfico y no se avisó en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. Inciso b).- Corrida de toros del treinta y uno de enero de dos mil nueve, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó relación de boletaje en autorización, no se identificó el respaldo videográfico y no se avisó en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. Inciso c).- Concierto de rock "Invasión punk" del veintiuno de febrero de dos mil nueve, el partido anexó un escrito en el que explica que no se realizó solicitud de exención de derechos por concepto de venta de alcohol, sin embargo el partido no acredita el pago de dicha contribución por parte del empresario de acuerdo al Reglamento de Fiscalización en su artículo dieciocho, fracción octava, tercer párrafo; asimismo el partido explica que no recibió utilidad de boletaje por incidentes que se suscitaron en el evento y teniendo como soporte la cláusula sexta del contrato de asociación en participación que menciona que en caso de pérdidas para el empresario, el partido no obtendrá utilidad alguna, sin embargo

dicha cláusula se considera contradictoria a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, ya que independientemente de los acontecimientos que se puedan dar en los eventos, el empresario debe de considerar el pago de impuestos, que en este caso con la participación del partido se exentan, por lo que lo normalmente causado para el pago de contribuciones lo debe considerar en un cuarenta por ciento como utilidad para el partido, razones por las que se tiene como no depositada la utilidad mínima requerida por la cantidad de seiscientos setenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos. Cabe señalar que además el partido respecto a este evento no anexó copia certificada de identificación del asociante, en el contrato de asociación en participación faltó una firma, también faltó relación de boletaje en la solicitud de permiso y no se avisó de la realización del evento mediante formato nueve, PP. Inciso d).- Espectáculo infantil "Pocoyo y Madagascar" del primero de marzo de dos mil nueve, no se dio aviso en tiempo mediante el formato nueve, PP, posteriormente el evento fue cancelado. Inciso e).- Lucha libre EAW del catorce de marzo de dos mil nueve, el partido anexó escrito donde explica que se consideró un aforo de setecientos cincuenta personas y que hubo poca venta de cerveza por lo que se consideró el porcentaje de utilidad de acuerdo a la cláusula sexta del contrato de asociación en participación que menciona que la utilidad por concepto de impuesto por venta de cerveza, vinos y licores se aplicara el cuarenta por ciento del aforo del evento, sin embargo cabe señalar que el aforo autorizado para este evento fue de tres mil setecientos personas de acuerdo a la autorización de la realización del evento por lo que el importe determinado por parte del partido no corresponde al importe calculado considerando el aforo antes mencionado, por lo tanto faltó utilidad por depositar por concepto de venta de bebidas por la cantidad de dos mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y seis centavos; además en el contrato de asociación en participación faltó una firma y también faltó copia certificada de identificación del asociante. Inciso f).- Obra de teatro "Doce hombres en pugna"

primera y segunda función del día dieciocho de marzo de dos mil nueve, el partido anexó un escrito donde explica que se presentó un aforo muy mínimo y no se alcanzó a cubrir el pago de los artistas, y que aun así como gesto de agradecimiento el empresario decidió cubrir el monto de pago de utilidad solo que el depósito se realizó el día ocho de abril de dos mil nueve, sin embargo cabe mencionar que el empresario debe de considerar el pago de impuestos, que en este caso con la participación del partido se exentan, por lo que lo normalmente causado para el pago de contribuciones lo debe considerar en un cuarenta por ciento como utilidad para el partido, razones por las que se tiene como depositada fuera de tiempo la utilidad por la cantidad de cuatro mil pesos, pero faltó la cantidad de doscientos ochenta pesos con ochenta centavos, para cubrir el mínimo de la utilidad requerida. Asimismo en el expediente de estos eventos no se anexó copia certificada de identificación del asociante, en el contrato de asociación en participación faltó una firma, también faltó firma en acta circunstanciada, faltó relación de boletaje en la solicitud de permiso; además en carta de la empresa encargada de la venta de boletos faltó el registro federal de causantes y teléfono de la empresa. Sexto.- De acuerdo a la observación marcada con el número treinta y cuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y cuatro de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó expedientes de los eventos realizados por autofinanciamiento mediante asociación en participación que se le solicitaron en las observaciones. El partido contestó que debido a que en el contrato se estipuló que la utilidad se repartiría hasta la última fecha del serial novilleril que fue el cuatro de abril, el expediente completo se reportará en los estados financieros del segundo trimestre de dos mil nueve. Cabe señalar que en el artículo dieciocho, fracción octava, numeral dos, último párrafo, se establece que los ingresos derivados de actos o actividades que se realicen durante los últimos tres días naturales del periodo que se informa, podrán depositarse en la cuenta bancaria dentro

de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del periodo, no así la demás documentación comprobatoria, la cual deberá entregarse anexa a los estados financieros correspondientes al periodo en que se realicen. Por lo tanto, particularmente en estos eventos, se considera válido el hecho de recibir la utilidad de todo el serial hasta el término de éste, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin embargo la demás documentación comprobatoria de los expedientes debió presentarse en el primer trimestre de dos mil nueve. Séptimo.- De acuerdo a la observación marcada con el número treinta y cinco de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y cinco de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto a la solicitud de anexar copia de los cheques solicitados en trimestres anteriores y de los cuales el partido ha solicitado copia, dicho partido presentó escrito en el que explica que la Institución bancaria no ha entregado las copias solicitadas debido a varias situaciones, pero que se han comprometido a entregar la documentación entre quince y veinte días contados partir del día quince de junio de dos mil nueve, sin embargo, no se ha podido solventar dicha observación que se ha realizado desde trimestres anteriores al no presentar las copias de los cheques solicitadas, y se considera que el partido ha tenido tiempo suficiente para resolver dicha observación.

Seguimiento a recomendaciones. Primero.- Se recomendó al partido político expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, lo cual no ha sido cumplido por el partido político en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho, también se presentó la misma omisión. Segundo.- Se recomendó al partido político no expedir cheques en cantidades que excedan los fondos de la cuenta bancaria respectiva, toda vez que con ello se infringe lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo cual ha sido cabalmente cumplido por el partido. Tercero.- Se recomendó al partido político dar

cumplimiento con lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos para comprobación de gastos realizados, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre en revisión, siendo reincidente respecto del trimestre anterior. Cuarto.-Se recomendó al partido político dar cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, respecto a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación lo cual no ha sido cumplido, pues presenta reincidencia en irregularidades observadas en el trimestre anterior. Quinto.- Se recomendó que los recursos que se entreguen como gastos a comprobar únicamente se hagan a personas integrantes de la estructura interna del partido político, pero no a proveedores, lo cual ha sido cabalmente cumplido por parte del partido político. Recomendaciones. Primero.- Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos treinta y nueve de Ley Electoral de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización. Segundo.- Que el partido político de cumplimiento con lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos para comprobación de gastos realizados. Tercero.- Que el partido político de cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, respecto a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron

subsana das las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos cuarenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veintisiete de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta, treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien,

ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y que se describieron puntualmente y se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé tramite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado

entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve.

Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al

dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación,

para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala. "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo

en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el

segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto,

por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios

y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero quince diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose ciento doce observaciones, las que le fueron notificadas el ocho de junio del mismo año; el partido contestó las referidas observaciones el dieciocho del mismo mes y año, de las que se tuvo ochenta y tres como subsanadas, doce parcialmente subsanadas y

diecinueve como no subsanadas; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Observaciones no subsanadas. Primero.-Referente a la observación marcada con el número cuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, en virtud de que al solicitarle al partido político los estados de cuenta bancarios de la denominada cuenta "especial", el partido respondió que no existe tal cuenta en virtud de que no existió contienda interna (precampaña), lo cual es erróneo, ya que la cuenta denominada especial debe utilizarse para las transferencias de recursos de sus órganos centrales para actividades ordinarias como lo señala el artículo diez, segundo inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Segundo.- Referente a la observación marcada con el número uno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexó el formato treinta y uno, PP análisis de bienes de comodato con los datos correspondientes. Tercero.- Referente a la observación marcada con el número dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó el formato treinta y dos, PP transferencias de recursos de sus órganos centrales con información que no coincide con la contenida en los estados de cuenta bancarios y en el detalle de movimientos de la cuenta especial. Cabe mencionar que dichos estados de cuenta se presentaron en copia simples, no obstante haber sido solicitado en original o copias certificadas en términos de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización. Cuarto.- Referente a la observación marcada con el número cinco de la fracción quinta y

respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó los contratos de comodato ni la documentación soporte que ampare los bienes utilizados de acuerdo a la información reflejada en estados financieros. Quinto.- Referente a la observación marcada con el número veintiuno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número veintiuno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no solventó la observación en lo que se refiere a explicar la actividad partidista de la que deriva el gasto. Sexto.- Referente a la observación marcada con el número treinta y tres de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó el contrato de comodato de teléfono utilizado, así como su documentación soporte. Séptimo.- Referente a la observación marcada con el número treinta y siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Octavo.- Referente a la observación marcada con el número treinta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó una factura por análisis clínicos, y al requerirse explicara la actividad partidista de la que deriva dicho gasto, sustituyó la comprobación con tres facturas por concepto de combustibles y lubricantes, sin explicar las razones del concepto del gasto; movimiento que es notoriamente improcedente, pues la naturaleza del gasto es diametralmente opuesta. Noveno.- Referente a la observación marcada con el número cuarenta y dos de la fracción

quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó constancia de retención de impuestos solicitada, así como documento comprobatorio del pago o traslado de los mismos al fisco. Décimo.- Referente a la observación marcada con el número cuarenta y siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó copia de cheque solicitada. Décimo primero.- Referente a la observación marcada con el número ochenta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ochenta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó constancia de retención de impuestos solicitada, así como documento comprobatorio del pago o traslado de los mismos al fisco. Duodécimo.- Referente a la observación marcada con el número ochenta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ochenta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó documentación comprobatoria por concepto de pago de teléfono, además no señaló la actividad partidista, ni los usuarios de los mismos y no anexó contrato de comodato correspondiente. Décimo tercero.- Referente a la observación marcada con el número ochenta y seis de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ochenta y seis de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó el formato veintinueve, PP Recibo de reconocimiento por actividades políticas, así como identificación oficial del beneficiario. Décimo cuarto.- Referente a la observación marcada con el número ochenta y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ochenta y nueve de la fracción sexta del apartado de

antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó la documentación comprobatoria solicitada. Décimo quinto.- Referente a la observación marcada con el número ciento siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación comprobatoria solicitada. Décimo sexto.- Referente a la observación marcada con el número ciento ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no se presentó la documentación comprobatoria por pago de impuestos retenidos por concepto de arrendamiento de inmuebles. Décimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número ciento diez de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento diez de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presenta documentación que ampare el reembolso de saldos registrados en la cuenta contable de acreedores diversos. Décimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número ciento doce de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento doce de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido contesta "sin movimientos", por lo que se considera que es una respuesta que no solventa la observación realizada. Décimo noveno.- Referente a la observación marcada con el número tres de la fracción séptimo y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción octava del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no realizó el pago de retenciones de impuestos en tiempo y forma como lo establece la legislación tributaria, incumpliendo con dicha observación. Seguimiento a recomendaciones anteriores. Primero.- Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de

Cuentas y Formatos, lo cual no dio cumplimiento dentro del primer trimestre de dos mil nueve, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad. Segundo.- Que el partido político revisará que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo veintinueve A del Código Fiscal de la Federación, lo cual no ha dado cabal cumplimiento, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad. Tercero.- Que el partido realice los registros contables correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual dio cabal cumplimiento. Cuarto.- Que el partido comprobara fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devolviera los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva, lo que el partido no ha cumplido respecto a trimestres anteriores, ya que presenta documentación comprobatoria que no corresponde al trimestre en que se generó el saldo deudor, además que vuelve a incurrir en la falta en el trimestre que nos ocupa, por tanto, es reincidente en la comisión de dicha irregularidad. Quinto.- Que el partido fotocopiara el cheque en el momento de la expedición, asimismo, diera seguimiento a la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en trimestres anteriores, lo cual el partido no ha dado cumplimiento, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad. Sexto.- Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, lo cual no ha dado cabal cumplimiento en el trimestre que se revisa, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad. Recomendaciones. Primero.- Que el partido fotocopie el cheque en el momento de la expedición, asimismo, deberá dar seguimiento a la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en el presente trimestre y que a su vez sean remitidas a éste Instituto. Segundo.- Que el partido presente la documentación legal comprobatoria y los respaldos requeridos dentro de sus estados financieros. Tercero.- Que el partido presente contratos de

comodatos y documentación requerida de acuerdo al artículo veintitrés del Reglamento de Fiscalización. Cuarto.- Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos. Quinto.- Que el partido político revise que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo veintinueve A del Código Fiscal de la Federación. Sexto.- Que el partido informe respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, anexando copias certificadas de los estados de cuenta de la cuenta bancaria denominada especial en el artículo diez del Reglamento de Fiscalización y comprobantes de los movimientos que ampare los movimientos de dichas cuentas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización. Séptimo.- Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual no dio cumplimiento dentro del primer trimestre de dos mil nueve. Octavo.- Que el partido presente documentación legal comprobatoria de acuerdo a las actividades partidistas que realiza y que se establecen en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Noveno.- Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias, anexando las constancias respectivas. Décimo.- Que el partido realice los reembolsos por concepto del saldo de acreedores diversos. Once.- Que el partido de cabal cumplimiento en lo que respecta en informar en origen y monto sobre los gastos por concepto de propaganda institucional erogada. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en

fecha veintisiete de julio de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero setenta y cuatro diagonal cero setecientos cuarenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veintisiete de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos; treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y que se describieron puntualmente y se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en

consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y uno días del mes de agosto del dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la

presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el partido Convergencia. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los

Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política

con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto

Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco,

previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El

Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita:

“Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero catorce diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose treinta y seis observaciones que fueron parcialmente subsanadas, las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Primero.- La observación marcada con el número treinta y cuatro, de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y cuatro de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido realizó en el primer trimestre de dos mil nueve, eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, algunas de estas fueron solventadas, sin embargo otras prevalecen, las cuales a continuación se enumeran por cada uno de los eventos realizados. Inciso a).- Jarriepo baile con "Los Cardenales de Nuevo León" del día primero de febrero de dos mil nueve. El partido realizó parte del depósito de la utilidad obtenida fuera de tiempo por la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos. Anexa contrato corregido. Inciso b).- Concierto con "Bobby Pulido" el día veintiséis de febrero de dos mil nueve. El partido no informó en tiempo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la realización del evento. Anexa contrato corregido. Inciso c).- Festival taurino del veintiocho de marzo de dos mil nueve: El partido no dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante el formato nueve PP del Catalogo de Cuentas y formatos dos mil nueve de la realización del evento. Presentó solicitud de permiso del día treinta de diciembre de dos mil nueve que le fue solicitada. Seguimiento a recomendaciones anteriores. Primero.- Se recomendó al partido político dar cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización referente a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento realizados mediante asociación en participación, lo cual no ha sido cumplido totalmente en el trimestre que se revisa, toda vez que prevalecen anomalías en la organización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación. Segundo.- Se recomendó que verificara que los bienes

cedidos en comodato pertenezcan legítimamente al comodante, lo cual ha sido cumplido cabalmente en el trimestre que se revisa. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Única.- Que los eventos organizados para la obtención de ingresos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos cuarenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veintisiete de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período

comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del partido Convergencia correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo que deberá dicho partido atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de

Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días de agosto del dos mil nueve. Damos fe.

El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.-

Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación,

para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo

en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercero, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el

segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Uno.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Dos.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuatro.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Seis.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto,

por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios

y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero diecisiete diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose siete observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que

haya lugar. Recomendaciones. Uno.- Que el partido diera cumplimiento con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, de lo cual el partido dio cabal cumplimiento. Dos.- Que el partido político tuviera un mayor control interno para que en lo subsecuente no registre un saldo negativo en la cuenta de bancos, esto derivado de la expedición de cheques, considerando los cheques en tránsito que ha expedido el partido con anterioridad y registrar contablemente los movimientos realizados en las fechas reales, de lo cual el partido dio cabal cumplimiento. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos cuarenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veintisiete de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el

órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera, treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos; treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena, y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Tercero.- En cumplimiento al

Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno marzo de dos mil nueve.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y uno días del mes de agosto de dos mil nueve.

Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue.

¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.-

Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera,

el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como

fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción

tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna".

Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio".

Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización".

Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán

presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del

Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios

y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente dieciséis diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose veintidós observaciones que fueron debidamente subsanadas y dos que no fueron subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se

insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Primero.- Referente a la observación marcada con el número siete de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número siete de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que presentan documentación comprobatoria cuya fecha de expedición no corresponde a los plazos marcados por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Segundo.- Referente a la observación marcada con el número quince de la fracción tercera y tres de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número quince de la fracción cuarta y tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que ante el requerimiento del pago o entero de impuestos por concepto de retenciones derivadas de arrendamiento, el partido se limita a señalar que mandaron un escrito al Instituto Electoral de Querétaro y a su Comité Ejecutivo Nacional para informarles de la situación, estando en espera de una respuesta para saber la forma de hacer los pagos. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Primero.- Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar la documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos. Segundo.- Que el partido realice el pago de los impuestos retenidos con motivo del arrendamiento de bienes de conformidad con las leyes tributarias aplicables. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen

de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos cuarenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veintisiete de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y

aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Socialdemócrata correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprobatorio en lo particular los Estados Financieros del Partido Socialdemócrata correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno marzo de dos mil nueve. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y uno días del mes de agosto de dos mil nueve.

Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus

campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico".

Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores".

Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos".

Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta,

cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en

su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación

de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus

atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el Partido del Trabajo presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría

Ejecutiva el expediente cero dieciocho diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose diecisiete observaciones que fueron debidamente notificadas en fecha ocho de junio del año en curso, mismas que no fueron contestadas en el plazo de diez días previstos en el artículo sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización, plazo que transcurrió del nueve al dieciocho de junio del año en curso; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar: Primero.- Se solicitó anexar los formatos siete, PP, nueve, PP, diez, PP, once, PP, doce, PP, trece, PP, quince, PP, dieciséis, PP, veintiuno, PP, veintitrés, PP, veinticuatro, PP, veinticinco, PP, veintiséis, PP, veintisiete, PP, veintiocho, PP, treinta y dos, PP y treinta y tres, PP de acuerdo al Catalogo de cuentas y Formatos vigente. Segundo.- Se solicitó anexar el formato treinta y cinco, PP solicitud de cheque en cada uno de los movimientos bancarios realizados. Tercero.- Se solicitó anexar copia del cheque expedido sobre la póliza de cheque del mismo en tres movimientos bancarios. Cuarto.- Se solicitó corregir la descripción del gasto mencionado en una póliza. Quinto.- Se observó que catorce pólizas de cheque carecen de firma de quien autoriza la erogación, de quien recibe el recurso y mención del concepto del gasto. Sexto.- Se solicitó anexar bitácora de gasolina en dos pólizas.

Séptimo.- Se solicitó aclarar el gasto realizado por concepto de remanufactura y en su caso, la reclasificación a la cuenta correspondiente. Octavo.- Se observó que no se registró contablemente los impuestos retenidos por concepto de arrendamiento de inmueble y asimismo, anexará constancia de retención de impuestos y entero de los mismos al fisco. Nueve.- Se solicitó realizar reclasificación de cuentas contables en lo que respecta a cuatro pólizas. Diez.- Se solicitó corregir el número de folio registrado en un formato veintinueve PP recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP). Once.- Se observó que se anexó a estados financieros erogación por concepto de teléfono, por lo que se solicitó mencionar el número telefónico y nombre de la persona a quien pertenece, y en su caso, anexar contrato de comodato, original o copia de identificación oficial con fotografía del comodante, así como la factura o documento que ampare la legítima propiedad de los bienes en lo que respecta a dos pólizas. Doce.- Se solicitó realizara por cada uno de los depósitos efectuados por el Instituto Electoral de Querétaro una póliza contable de ingresos, en las fechas correspondientes y anexar copia de recibo de ingresos presentados ante el Instituto Electoral. Trece.- Se solicitó aclarar el depósito y anexar la documentación comprobatoria que respalde el registro contable anexo en lo que se refiere a una póliza. Catorce.- Se solicitó se informara mediante escrito respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, de acuerdo al artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización. Quince.- Se solicitó numerar de manera consecutiva la numeración de las pólizas de acuerdo al consecutivo de la numeración de los cheques. Dieciséis.- Se solicitó anexar formatos y relaciones analíticas que sufrieren modificación de acuerdo a reclasificaciones solicitadas. Diecisiete.- Se solicitó especificar el origen del recurso para pago de propaganda institucional. Conclusiones. Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este Dictamen, en virtud de que el partido político no dio contestación en el formato treinta y siete, PP a la totalidad de las observaciones

efectuadas mediante el formato treinta y seis, PP del Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras. Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados.

Recomendaciones. Primero.- Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación financiera real, manifestando el origen, monto y destino de los recursos. Segundo.- Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables. Tres.- Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización. Cuatro.- Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos cuarenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veintisiete de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración

del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el

Partido del Trabajo correspondientes al primer trimestre del dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido del Trabajo correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y que derivan en las irregularidades siguientes. Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este Dictamen, en virtud de que el partido político no dio contestación en el formato treinta y siete, PP a la totalidad de las observaciones efectuadas mediante el formato treinta y seis, PP del Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras. Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados. Tercero.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintidós, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido del Trabajo, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con

motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y uno días del mes de agosto del dos mil nueve, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado

Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la

elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y sexo, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún

caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuatro.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo

dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción décima primera, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción décima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con

registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero once diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose cinco observaciones que fueron debidamente

subsanaadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanaadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos cuarenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veintisiete de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta, setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno marzo de dos mil nueve. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil nueve, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil

novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y

treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos

podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos,

independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el

Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de

enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero doce diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose dos observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de dos mil nueve, presentados por la asociación política Alianza Campesina, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en

cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros de la asociación política Alianza Campesina correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados

financieros correspondientes a las actividades de Precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata, Del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como el informe final del mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña dos mil nueve. De conformidad con el artículo sesenta y ocho del Reglamento de Fiscalización, los presentes documentos estarán a consideración de este cuerpo colegiado para su estudio y su análisis. En la próxima sesión ordinaria de Consejo General se acordará lo conducente. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Pasemos al desahogo del décimo séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a asuntos generales y no hay nadie inscrito. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

- - - - -
- - - - -